

ACUERDO Nro. 174/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Florencia Natalia Presti en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 325 (Vocalía de la Excm. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La recurrente solicita se revea la calificación del rubro I.d.3).

Sostiene que su evaluación luce arbitraria porque el Consejo omitió ponderar la totalidad de sus certificados. Refiere que no se consideraron su seminario de formación para jueces y funcionarios así como su programa de actualización, ambos sobre el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Por otro lado critica que no se valoraron sus estudios sobre Derecho Procesal Electrónico y sus cursos sobre temas actuales de Derecho Procesal, de actualización y reforma del Código Civil y de Derecho Probatorio. También indica que no se puntuó su título de escribana.

II. Previo a abordar el recurso en estudio, remarcamos que el art. 43 del RICAM establece que para que las críticas de la Abog. Presti contra la calificación de sus antecedentes personales puedan tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados. De ese modo, las simples discrepancias de criterio que no demuestren la existencia de un vicio de entidad en su valoración no lograrán acogida.

Frente a la manifestación de que se omitieron la totalidad de sus “..certificados que acreditan carga horaria..”, remarcamos que no todos los estudios que exhiban el cumplimiento de horas obtendrán calificación en el apartado. En efecto, tal como lo reconoce la postulante, el rubro recurrido califica “Los demás títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado no contemplados en los incisos d, 1) y d.2)” y tal como se indica en el Anexo I del Reglamento en el ítem I.d), se reserva la valoración para los “títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado **aprobados**” (el resaltado nos pertenece). De ello se sigue que los estudios que acrediten -por ejemplo- solo asistencia no podrán ser contemplados allí y serán evaluados en el rubro II.2.d), tal como se dijo y consta en Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 7 de octubre de 2024.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

En efecto, en el apartado I.d.3) cuestionado se incluyó su título de grado de escribana con sus cursos aprobados de derecho probatorio y de actualización y reforma del Código Civil y se asignó una nota acorde a la vinculación con el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de estudios que los expidió. Asimismo se tuvo especial consideración la carga horaria acreditada en cada uno de ellos, todo en estricto pie de igualdad al valorar a todos los postulantes en el marco del presente concurso.

Su seminario de formación para jueces y funcionarios y su programa de actualización en el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, sus estudios de Derecho Procesal Electrónico y sus cursos sobre temas actuales de Derecho Procesal -como se observa en los instrumentos acompañados- tratan de asistencias por lo que fueron incluidas y calificadas en el apartado II.2.d).

Destacamos que los antecedentes de la Abog. Presti fueron evaluados en un todo de acuerdo al Reglamento Interno y los criterios de calificación del Consejo y que sus reparos representan solo discrepancias subjetivas que no justifican la arbitrariedad necesaria para conmovier su valoración.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por la Abog. Florencia Natalia Presti contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 325 (Vocalía de la Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA